

## AUTO N. 00003

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2014, mediante acta de incautación con consecutivo N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de un (1) individuo de la especie -Brotojeris jugularis- Perico Bronceado, a la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, por no presentar el salvoconducto único de movilización de fauna silvestre vulnerando con ello el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que, revisado el expediente SDA-08-2015-262, se encontró que reposa dentro del mismo los siguientes soportes documentales:

1. Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014.
2. Informe técnico preliminar expedido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

Que, cabe resaltar que verificado el Sistema de Información – FOREST y el expediente SDA-08-2015-262, se encontró que dentro del expediente físico no reposa ninguna actuación jurídica, en

contra de la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894.

Que, con ocasión al Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental profirió el **Auto No. 03074 del 28 de diciembre de 2016**, bajo el expediente SDA-08-2015-255, y en el cual se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - ABRIR. INDAGACION PRELIMINAR, donde permita establecer la ubicación de lugar de residencia o domicilio de la señora ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894 de Villavicencio Meta, con el fin de verificar la presunta infracción a las normas ambientales, por presuntamente Movilizar en el territorio nacional un (1) individuo de la especie -Brotogeris jugularis- Perico Bronceado, sin contar con el salvoconducto que ampara su movilización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe si a nombre de la señora ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, registran bienes inmuebles, en cuyo caso remita la dirección de estos, con el fin de proceder a realizar la correspondiente notificación dentro del presente proceso.*

***ARTÍCULO TERCERO.** - ORDENAR a los profesionales del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, remitan al expediente No. SDA-08- 2015-255 un Informe que establezca el estado y ubicación del espécimen de fauna silvestre denominado -Brotogeris jugularis- Perico Bronceado, incautado a la señora ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO mediante acta N° AI SA 17-12-2014-0442/CO 0858 – 14 Y Formato de Acta de Custodia FC SA 1165/CO 0858-14 del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica.  
(…)”*

Que, de lo dispuesto en el auto en precedencia, se puede evidenciar que, el trámite sancionatorio aperturado con ocasión al Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, por la movilización de (1) individuo de la especie -Brotogeris jugularis- Perico Bronceado, a la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, se incorporó dentro del expediente SDA-08-2015-255 y no se evidencian actuaciones jurídicas adelantadas dentro del expediente SDA-08-2015-262.

Que, conforme lo anterior logra precisarse que se dio apertura a dos expedientes esto es, SDA-08-2015-255 y SDA-08-2015-262, para los mismos hechos y con fundamento en la misma al Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, así como dirigidos a la misma presunta infractora; así las cosas, evidencia esta Dirección que, deberá continuarse con la actuación jurídica adelantada dentro del expediente SDA-08-2015-255, toda vez que, es allí donde ya se expidió el **Auto No. 03074 del 28 de diciembre de 2016** y donde deberá culminar el respectivo trámite sancionatorio por los hechos referenciados.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

## III. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2015-262**, se evidencia que dentro del mismo no se profirieron actuaciones jurídicas respecto de los hechos consignados en el Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, en contra de la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894.

Que, revisado el Sistema de Información- FOREST, se encontró que se dio apertura previamente al expediente SDA-08-2015-255, en el cual se incorporó el Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, por movilizar (1) individuo de la especie - Brotogeris jugularis- Perico Bronceado, sin contar con el salvoconducto único que ampara su movilización; en virtud del cual la Dirección de Control Ambiental profirió el **Auto No. 03074 del 28 de diciembre de 2016**, por medio del cual se abrió indagación preliminar a la señora **ANGELA**

**PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, a fin de determinar el domicilio de notificación de la misma.

Que, conforme a lo anterior logra precisarse que se dio apertura a dos expedientes esto es, SDA-08-2015-255 y SDA-08-2015-262, para los mismos hechos y con fundamento en la misma acta de incautación, así como dirigidos a la misma presunta infractora; así las cosas se dispondrá el archivo definitivo del expediente posterior esto es del SDA-08-2015-262, a fin de evitar futuras duplicidades.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2015-262**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2015-262**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, por los hechos contenidos en el Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Las actuaciones de carácter sancionatorio en contra de la señora **ANGELA PAOLA CARDENAS GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 40.219.894, por los hechos contenidos en el Acta de incautación N° AI SA 17 -12 – 14 -0442/CO 0858-14 del 17 de diciembre de 2014, continuaran su trámite dentro del expediente SDA-08-2015-255, por las razones expuestas en el presente.

**ARTICULO SEGUNDO. -**Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2015-262**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

**ARTICULO TERCERO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. –** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente **SDA-08-2015-262**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de enero del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20220808 DE 2022                      FECHA EJECUCION:                      21/10/2022

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO                      CPS:                      CONTRATO 2022-1133 DE 2022                      FECHA EJECUCION:                      21/10/2022

LAURA CATALINA MORALES AREVALO                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20220808 DE 2022                      FECHA EJECUCION:                      21/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO                      CPS:                      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      09/01/2023